



Pereira, 16 de febrero del 2026

Señor

**JORGE IVAN QUINTERO SAAVEDRA**

Correo electrónico: [j.quintero1@utp.edu.co](mailto:j.quintero1@utp.edu.co)

**Asunto:** Respuesta a reclamación Convocatoria Docente No. 01 de 2025. Radicado interno No. 03-2006 del 10 de febrero de 2026 (**132000-2603**)

Cordial saludo:

Muy amablemente y dando respuesta a la solicitud del asunto le preciso lo siguiente:

1. Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el Artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.
2. Que el Artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.
3. Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales según la ley, comprenderá la organización y elección de sus directivas, así como de su personal docente y administrativo.
4. Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 por medio del cual se modificaron los Artículos 26 y 27 del Estatuto Docente, en el sentido de ajustar los principios fundamentales de la igualdad, legalidad, buena fe, publicidad, transparencia, autonomía universitaria, excelencia académica y celeridad, en materia de concursos docentes al interior de la Universidad.
5. Que el Consejo Superior Universitario, aprobó también el Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019 por medio del cual se reglamentó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 en el sentido de establecer las reglas generales para la celebración de concursos docentes en la Universidad. Dicho acuerdo, fue modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No.63 del 01 de diciembre de 2023, en el sentido de adoptar dentro de las competencias de un segundo idioma, la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada realizada por el ILEX.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo No.31 del



02 de octubre de 2019. Perfil de los cargos docentes. Los Consejos de Facultad con la recomendación de los Comités Curriculares, teniendo en cuenta las necesidades de las plazas docentes, en cada Facultad, definirán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, el perfil de los cargos docentes y los remitirán a la Vicerrectoría Académica.

7. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 265 del 15 de octubre de 2025 que convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (02) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria mediante Convocatoria No. 1 de 2025 estableció en el **ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido**. Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con lo siguiente:

**Perfil 6:**

- **Facultad:** Ciencias Agrarias y Agroindustria.
- **Programa o Departamento:** Ingeniería en Procesos Agroindustriales.
- **Dedicación:** Tiempo Completo.
- **Área de Desempeño:** Procesos y fisicoquímica.
- **Requisitos académicos mínimos:**

**Título de pregrado:** Ingeniero químico o afines, Ingeniero de producción o a fines, Ingeniero en procesos o afines, Ingeniero agroindustrial o afines, Ingeniero en procesos agroindustriales o afines.

**Título de posgrado:** Título de doctorado relacionado con los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Ingeniería química y afines u otras Ingenierías y afines.

**Experiencia:**

(...)

- **Investigativa:**
- Ser investigador reconocido según el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la última convocatoria.

(...)

8. Que el 14 de noviembre del 2025, se recibió hoja de vida a nombre del señor **JORGE IVAN QUINTERO SAAVEDRA** con documento de identificación No. 94.327.948 para el perfil No. 6 de la Convocatoria Docente No. 01 de 2025 cuyo radicado fue No. 03-15265.
9. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 265 del 15 de octubre de 2025 que convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (02) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria mediante Convocatoria No. 1 de 2025 estableció en el **CAPITULO III, ARTÍCULO QUINTO: Causales de exclusión de la convocatoria**. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:



(...)

9. *presentación de documentación incompleta o sin el lleno de los requisitos para las mismas.*

(...)

10. Que dentro de los documentos soportes presentados para verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil 6, en lo referente a la experiencia investigativa, y para acreditar el requisito de “Ser investigador reconocido según el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la última convocatoria” se evidencian desde el folio No. 94 al 99, documentos de consulta en la página de Minciencias con **resultados preliminares** de categoría de investigador de la convocatoria 957 de 2024.

11. Posterior a la revisión de las hojas de vida, el 04 de febrero de 2026 la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 01 de 2025, en donde se condicionó como “NO ADMITIDO” al señor **JORGE IVAN QUINTERO SAAVEDRA** con documento de identificación No. 94.327.948 con la observación No. 48 cuya descripción es “48. La convocatoria que aplicaba a la fecha de inscripción era la 894 de 2021(Donde no se evidencian documentos soporte). Los resultados de la convocatoria 957 de 2024 rigen a partir del 05 de diciembre de 2025, según la Resolución 1531 de 2025 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

12. Que en día 10 de febrero del 2026 el señor **JORGE IVAN QUINTERO SAAVEDRA** con documento de identificación No. 94.327.948, presentó reclamación con número de radicado interno No 03-2006, en la cual solicita lo siguiente:

1. *Revisar la interpretación aplicada al numeral 6 del Artículo Décimo Segundo de la Resolución 265 de 2025.*

2. *Reevaluar el cumplimiento del requisito de Experiencia Investigativa, teniendo en cuenta que la norma no exige vigencia de resoluciones ni resultados definitivos*

3. *Reconsideración de mi estado no admitidos y sea admitido, por los hechos y consideraciones expuestas, reconociendo el cumplimiento del requisito conforme a los documentos aportados.*

En ese sentido, a continuación, se relacionan uno a uno los hechos o consideraciones descritos en la solicitud:

#### **Hecho No. 1: Alcance normativo del requisito exigido**

La convocatoria del concurso establece de acuerdo con el perfil No. 6, como requisito: “Ser investigador reconocido según el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la última convocatoria.”

Adicionalmente, la Resolución 265 del 15 de octubre de 2025, que convoca al concurso de



méritos, dispone en su ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – Documentos soporte, numeral 6, lo siguiente:

“Para la experiencia investigativa, se deberá aportar la certificación de participación dentro de grupos de investigación vinculados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien haga sus veces, categorizados por esta Entidad, a la fecha de cierre de la inscripción.”

Es importante enfatizar que en ningún apartado de la Resolución 265 de 2025 se exige la vigencia de resoluciones, actos administrativos definitivos o fechas de entrada en vigor de los resultados de las convocatorias de Minciencias. El único criterio temporal explícito es “a la fecha de cierre de la inscripción”.

**Respuesta:** Esta información es parcialmente correcta, pero es importante precisar que no es obligatorio establecer las vigencias para un reconocimiento o calidad de investigador, ya que no es de la competencia de la Universidad, el perfil 6 establece como requisito: “Ser investigador reconocido según el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la última convocatoria.” y esta calidad, en Colombia únicamente es otorgada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de un acto administrativo, que para este caso fue la Resolución No. 1531 de 2025 del 05 de diciembre de 2025, el cual es de carácter general y Nacional. La expresión “última convocatoria” hace referencia a la que cuente con resultados definitivos, ya que es el documento oficial de esta entidad que otorga o reconoce las diferentes calidades a los investigadores en Colombia.

## **Hecho No. 2: Cumplimiento del requisito conforme a la Resolución 265 de 2025**

En cumplimiento de lo anterior, aporté la experiencia investigativa correspondiente en la Publicación de resultados preliminares corregidos de la Convocatoria 957 de 2024, publicados en septiembre de 2025, en los cuales figuro con la categoría de investigador Asociado, reconocimiento otorgado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la última convocatoria.

Dichos resultados:

- Se encontraban **oficialmente publicados y disponibles** a la fecha de cierre de la inscripción del concurso.
- Correspondían a la **última convocatoria existente y aplicable** en ese momento.
- Permitan acreditar de manera objetiva y verificable mi participación en grupos de investigación categorizados por la entidad competente.
- Es importante indicar que el suscrito es director del grupo de investigación en Desarrollo Agroindustrial creado en el 2017 y se encuentra que se encuentra clasificado como A.

**Respuesta:** No es procedente reevaluar el cumplimiento del requisito de experiencia investigativa únicamente a través de la interpretación de la expresión “última convocatoria” ya que el requisito no está dado únicamente en función de esta expresión, sino de la siguiente manera: “Ser investigador reconocido según el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la última convocatoria.”



Es importante precisar que los resultados preliminares de Minciencias no son definitivos para el reconocimiento formal de grupos o investigadores, no se generan a través de actos administrativos con vigencia, ya que están sujetos a un periodo de solicitud de aclaraciones, correcciones y reclamos por parte de los participantes, es decir que no tienen efectos legales inmediatos, si bien es cierto se encuentran publicados, no son el documento oficial que otorga el respectivo reconocimiento.

Son únicamente los resultados finales otorgan el estatus o clasificación oficial, en este caso los resultados definitivos de la convocatoria 957 de 2024 se expidieron el viernes 05 de diciembre de 2025, a través de la Resolución 1531 de 2025 y la fecha de inscripción fue el 14 de noviembre de 2025, fecha a la cual no acreditaba una calificación definitiva; Dicha resolución de Minciencias establece en su **Artículo Tercero** que los resultados rigen a partir de la fecha de expedición, es decir 05 de diciembre de 2025, lo que quiere decir que hasta el 04 de diciembre de 2025 la convocatoria que se encontraba vigente para el reconocimiento era la Convocatoria 894 de 2021 cuyos resultados fueron presentados en la Resolución 0504 del 24 de mayo de 2022, pero en los documentos aportados por usted no se evidencia el respectivo soporte.

### Hecho No. 3: Inexistencia de exigencia de “vigencia” en la normativa del concurso

La interpretación, según la cual NO serían válidos los resultados cuya vigencia formal iniciara con posterioridad mediante resolución ministerial **no tiene sustento en la Resolución 265 de 2025**, ya que esta:

- **No condiciona** la acreditación de la experiencia investigativa a la entrada en vigor de resoluciones posteriores.
- **No limita** la validez de los documentos soporte a resultados definitivos
- **No establece** como criterio de evaluación la vigencia administrativa futura, sino la existencia del reconocimiento **al momento del cierre de la inscripción**.

**Respuesta:** Como se especificó en respuesta al hecho No. 1, no se hace necesario establecer en la convocatoria las vigencias para un reconocimiento o calidad de investigador, ya que no es de la competencia de la Universidad, el perfil 6 estableció como requisito en la experiencia investigativa: “Ser investigador reconocido según el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la última convocatoria.” Esta calidad es dada únicamente por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de un acto administrativo, que, para este caso de la convocatoria 957 de 2024 fue la Resolución No. 1531 de 2025 del 05 de diciembre de 2025, la cual es de carácter general y Nacional.

Es importante reiterar nuevamente que los resultados preliminares de Minciencias no son definitivos para el reconocimiento formal de grupos o investigadores, no se generan a través de actos administrativos con vigencia, ya que están sujetos a un periodo de solicitud de aclaraciones, correcciones y reclamos por parte de los participantes, es decir que no tienen efectos legales inmediatos, si bien es cierto se encuentran publicados, es un documento listado, con la posible calificación a obtener, pero no es el documento oficial que otorga el respectivo **reconocimiento**.



Son únicamente los resultados finales otorgan el reconocimiento o clasificación oficial, en este caso los resultados definitivos de la convocatoria 957 de 2024 se expidieron el viernes 05 de diciembre de 2025, a través de la Resolución 1531 de 2025 y su fecha de inscripción a la convocatoria fue el 14 de noviembre de 2025, fecha a la cual no acreditaba una calificación definitiva, ya que el documento soporte aportado corresponde a resultados preliminares y no una resolución de reconocimiento, dicha resolución (Resolución 1531 de 2025) de Minciencias estableció en su **Artículo Tercero** que los resultados rigen a partir de la fecha de expedición, es decir **05 de diciembre de 2025**, lo que quiere decir que hasta el 04 de diciembre de 2025 la convocatoria que se encontraba vigente para el reconocimiento como investigador era la Convocatoria 894 de 2021 y cuyos resultados fueron presentados en la Resolución 0504 del 24 de mayo de 2022, pero en los documentos aportados por usted no se evidencia el mismo.

De manera adicional, es importante mencionar que el no establecer las vigencias de los actos administrativos de Minciencias en la convocatoria 265 de 2025, no altera, ni elimina, ni exime el requisito establecido y exigido en la experiencia investigativa frente a la calidad de **ser investigador reconocido**, y no puede considerarse como un requisito no previsto en la misma, ya que como bien se expresó en los párrafos anteriores, el documento único y oficial que reconoce a los investigadores en Colombia es la Resolución de Reconocimiento que se expide una vez se surten todas las etapas de Convocatoria, que para este caso tiene efectos a partir del 05 de diciembre de 2025, los cuales son de carácter público y de orden Nacional.

Por lo anterior, no es procedente atender su solicitud de reevaluación de la condición de no admisión en la convocatoria docente No.01 de 2025, ya que con los documentos aportados no cumple con el requisito de experiencia investigativa solicitada por el perfil No. 6 de la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria, su aceptación iría en contravía de los requisitos mínimos tácitos definidos en dicho perfil, por lo que se ratifican los resultados de **NO ADMISIÓN**, así como las observaciones publicadas. Así mismo, informamos que todas las convocatorias docentes que se desarrollan en la institución se dan el marco de los principios de **legalidad, mérito y debido proceso** que rigen los concursos públicos.

Atentamente,

**CLAUDIA ALICIA RINCÓN PATIÑO**

Directora Administrativa Gestión del Talento Humano

Anexos (0)

Elaboró: Ing. Luis Miguel Pino

Revisó: Abg. Oscar Castaño